

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 26 de marzo de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**GONZALEZ, DAMIAN MARTIN Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ ORDINARIO - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO**"- Expte. BA-00921-L-2022 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que la parte demandada acompaña Certificado de Servicios y Remuneraciones correspondientes al actor, conforme fuera ordenado en la sentencia definitiva, solicitando se disponga el inmediato cese y levantamiento de las astreintes que pudieran haber sido impuestas con anterioridad, ello por cuanto ha dado cumplimiento a la obligación de hacer (Mov. E0028).

---2) Corrido el traslado pertinente, la parte actora rechaza la solicitud tendiente al levantamiento de las astreintes aplicadas y peticiona que se admita el cálculo de las mismas hasta la fecha del efectivo cumplimiento, siempre que el actor obtenga respuesta favorable de parte de la ANSES respecto al inicio y viabilidad del trámite de jubilación por tareas insalubres.-

---3) Que en fecha 20/11/2024 y ante el incumplimiento por parte de la demandada con la entrega de certificación de servicios (ver punto I de la parte resolutive de la sentencia definitiva), se le aplicó una multa diaria de \$ 10.000.-

---4) Que debe tenerse en consideración que la multa aplicada tiene por finalidad compeler al obligado a cumplir con el mandato judicial constituyendo una sanción conminatoria de carácter pecuniario, que se impone a quien incumple injustificadamente una orden judicial, manteniéndose vigente mientras persista el incumplimiento.

---Asimismo, cabe recordar el carácter mutable de las astreintes o multas, las cuales pueden ser reducidas o dejadas sin efecto ante el cumplimiento posterior de la obligación por parte del demandado.-

---5) En tal sentido y resultando la cuestión planteada análoga a la ya resuelta en autos BA-00959-L-2022 "MARTINEZ, PATRICIO ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ ORDINARIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO", a fin de evitar reiteraciones innecesarias, no remitimos y tenemos por reproducidos los fundamentos oportunamente expuestos en

aquella causa ([enlace al protocolo web](#)), en el cual ya se resolvió que mantener la multa hasta obtener una respuesta favorable por parte de ANSES resulta improcedente en tanto no corresponde supeditar la imposición de la multa hasta un eventual o posible rechazo en el trámite de jubilación -que aun no ha sido iniciado-.-

---6) Conforme lo expuesto y tratándose de una cuestión similar, corresponde hacer lugar al pedido de cese de multa tomando como fecha a tal efecto el 06/02/2026, en la que se tuvo por acompañada certificación de servicios.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Hacer lugar al pedido de cese de multa formulado por la parte demandada, tomando como fecha a tal efecto el día 06/02/26.-

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-